



Exp N.º 173 del 8 de septiembre de 2022  
Infracción

AUTO N.º 0808 - - - - 02 AGO 2024

**“POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto No. 1032 del 12 de septiembre de 2022, notificado por aviso el día 26 de octubre de 2022, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor FRANCISCO ALBERTO BERRIO AGRESOTH, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.231.510, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

Que, mediante Auto No. 1156 del 14 de agosto de 2023, notificado por aviso el día 13 de marzo de 2024, se formuló al señor FRANCISCO ALBERTO BERRIO AGRESOTH, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.231.510, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Realizar actividades de transformación de madera de las especies florísticas como roble (*Tabebuia roseae*), campano (*Samanea saman*), jobo (*Spondias mombin*), cativa (*Prioria copaifera*), en el sector de Guerrero del municipio de Santiago de Tolú – Sucre, específicamente en las coordenadas geográficas N: 09°33'24.5", W: 75°34'22.73", sin contar previamente con la respectiva autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente, incumplimiento con ello lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y el artículo 8º en el literal j del Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

El presunto infractor no presentó escrito de descargos.

Que, mediante Auto No. 0279 del 11 de abril de 2024, notificado por aviso el día 12 de junio de 2024, se abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Formato de control y vigilancia de fecha 02 de mayo de 2022.
- Acta de visita de campo de fecha 27 de junio de 2022.
- Informe de visita No. 058-2022.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone: “Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad



Exp N.º 173 del 8 de septiembre de 2022  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0808-222  
02 AGO 2024.

**“POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”**

sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

**Sobre el periodo probatorio**

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26 establece lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.”

**Sobre la presentación de alegatos**

Que, la Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos: “(...) Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”

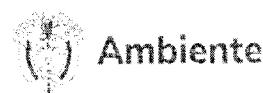
**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental y demás material probatorio, y que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentra agotado, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado para escrito de alegatos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CERRADO EL PERIODO PROBATORIO** en el procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado al señor FRANCISCO ALBERTO BERRIO AGRESOTH, identificado con cédula de ciudadanía N.º 92.231.510, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.



Exp N.º 173 del 8 de septiembre de 2022  
Infracción

02 AGO 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0808-2024

**"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"**

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, del informe de visita No. 058-2022 rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros (fls. 5-7), al señor FRANCISCO ALBERTO BERRIO AGRESOTH, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.231.510, para efectos de presentar su escrito de alegatos, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor FRANCISCO ALBERTO BERRIO AGRESOTH, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.231.510, o su apoderado legalmente constituido, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

